



Caja
Bancaria
Estatal de Salud



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
UNIDAD DE ASesoría LEGAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008/2026

La Paz, 07 de julio de 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026 de 08 de junio de 2026 emitido por la Unidad de Planificación, Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 0661/2026 de 11 de junio de 2026 emitido por la Unidad de Asesoría Legal, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. en ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: inc. a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna, b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, también la Ley N° 1178 en su Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.



Que, el Decreto Supremo N° 23215, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha normatividad comprende: a) Las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) Los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) Los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) Las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobadas por Resolución Suprema N° 218055 de 30 de julio de 1997, establecen en su artículo 7 sobre las atribuciones, funciones y responsabilidades del Nivel Operativo de este Sistema, las de a) Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas; b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación; (...) d) Ser responsable de la administración de los recursos públicos ante la unidad o servicio de Tesorería inmediatamente superior.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, establecen dentro de sus objetivos el de facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro aprobado por Resolución Ministerial N° 153/16 de 06 de abril de 2016 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determina la apertura, operación, reposición y cierre del Fondo Rotativo y Cajas Chicas, será de entera responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, quienes deberán reglamentar el funcionamiento de sus Fondos Rotativos y Cajas Chicas, sujetándose a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento y la normativa aprobada por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.



Que, el Artículo 7 del Reglamento Interno de Fondo Rotativo Caja Bancaria Estatal De Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 025/2024 de 12 de diciembre de 2024, establece que este reglamento puede ser revisado y, en su caso, actualizado por la Dirección de Administración y Finanzas, como resultado de la evaluación de su aplicación de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución de Directorio

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025, en su Artículo 16 inc. g) establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., aprobar el Estatuto Orgánico; Estructura Organizacional; Estructura Salarial, Reglamento Interno de Prestaciones; Reglamento Interno de Trabajadores, Manual de Organización y Funciones; Manual de Procesos y Procedimientos; y otros instrumentos operativos.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación, efectúa la modificación y actualización del REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, realizando los ajustes necesarios para su actualización considerando la dinámica administrativa y los resultados de la evaluación de su aplicación por la Dirección Administrativa Financiera y el Área de Tesorería, además de las recomendaciones vertidas por el Informe de Auditoría Interna sobre la confiabilidad de los registros y estados financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud; por lo que, mediante Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026 de 08 de junio de 2026 emitido por el Lic. Ivaido Iván Vedia Chávez – Encargado de Planificación a.i., remite el mismo para su respectiva aprobación.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 0661/2026 de fecha 11 de junio de 2026 emitido por la Abg. Cecilia León Justiniano – Abogada Procesalista C.B.E.S., vía la Abg. Daniela Shirley Osorio Leytón – Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO VERSIÓN: 4 DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, en sus 5 Capítulos y 28 Artículos; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos, el Directorio en Pleno en Reunión Ordinaria de Directorio, toma conocimiento del REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO VERSIÓN: 4 DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, el cual está dentro de los alcances normativos de la Constitución Política del Estado y acorde a los lineamientos normativos establecidos, debidamente respaldado por Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026 de 08 de junio de 2026 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 0661/2026 de fecha 11 de junio de 2026.

Que, el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025, en su Artículo 16 inc. g) establece dentro de las atribuciones del Directorio C.B.E.S., la facultad para aprobar el presente Reglamento Interno como uno de los instrumentos operativos de la Caja Bancaria Estatal de Salud.



Caja
Bancaria
Estatual de Salud



POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 15 numeral 7 del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO VERSIÓN: 4 DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, en sus 5 Capítulos y 28 Artículos, en estricto apego a la normativa legal considerada y sobre los fundamentos del Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026 de 08 de junio de 2026 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 0661/2026 de fecha 11 de junio de 2026, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

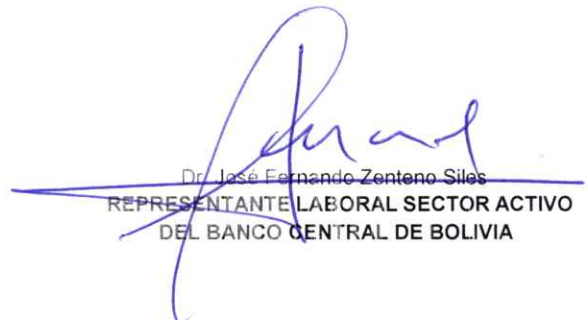
SEGUNDO. - El REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO VERSIÓN: 4 DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO. -- Se ABROGA y DEJA SIN EFECTO el anterior Reglamento Interno de Fondo Rotativo (Versión 3) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. -- La Dirección General Ejecutiva y la Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud quedan encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Ricardo Arciniega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO,
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y EX BANCO DEL ESTADO
PRESIDENTE DE DIRECTORIO


Dr. José Fernando Zenteno Silas
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA


Lic. José Lino Alcamurano Araoz
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS





**INFORME
INF/CBES/DGE/AL N° 0661/2026
I/2026-03013**



A : Dr. Abdel Tango Flores
**Director General Ejecutivo
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

VIA : Abg. Daniela Shirley Osorio Leytón
**Asesora Legal a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**



DE : Abg. Cecilia León Justiniano
Abogada Procesalista – C.B.E.S.

REF. : **INFORME LEGAL PARA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
INTERNO DE FONDO ROTATIVO VERSIÓN: 4 DE LA CAJA
BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

FECHA: Jueves, 11 de Junio de 2026

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído N°13 Hoja de Ruta Interna I/2026-03013, tengo a bien analizar e informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Copia simple de Informe CBES-UAI N° 003/2026, Informe de Auditoria de confiabilidad de los registros y estados financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud – CBES al 31 de diciembre de 2025 y deficiencias de control interno, observa que de la revisión de descargos, éstos alcanzan un total de Bs. 88.233,03.- que supera el monto autorizado para el Fondo Rotativo en Bs. 50.000,00.-, por lo que, mediante Recomendación R-9.7 recomienda al Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud que a través de la Dirección Administrativa Financiera, instruya al Encargado de Tesorería, como Responsable del manejo del Fondo Rotativo, *tome acciones oportunas y necesarias con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente, así como contar con la documentación de respaldo necesaria que asegure el monto determinado a utilizarse en el Fondo Rotativo.* Asimismo, observa que deficiencias en el Fondo Rotativo al haber autorizado gastos sobre publicaciones de prensa, cuando esto estaría prohibido por el Artículo 24 del Reglamento Interno de Fondo Rotativo y, realiza gastos sobre la Partida 85900 que se contraría exceptuada por el Artículo 11, del mismo Reglamento; por lo que, mediante Recomendación R-9.8 recomienda al Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud que a través de la Dirección Administrativa Financiera, instruya al





Encargado de Tesorería, como Responsable del manejo del Fondo Rotativo, *tome acciones oportunas y necesarias con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente y sea concordante con la Matriz Objeto de Gasto – Entidad, así como llevar un adecuado control de los descargos de rendición de Fondo Rotativo.*

- Copia simple de Nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 005/2026 de fecha 25 de febrero de 2026 emitida por el Lic. César Apaza Copeticona – Encargado de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud, vía la Dirección Administrativa Financiera y dirigida a la Unidad de Planificación, con referencia a solicitud de actualización del Reglamento del Fondo Rotativo de la CBES.
- Nota NI/CBES/DGE/PLAN N° 0074/2026 de fecha 03 de marzo de 2026 emitida por el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez – Encargado de Planificación a.i. y, por la cual solicita la remisión de las observaciones y/o sugerencias producto de la evaluación y la dinámica administrativa, considerando el Informe de Auditoría CBES-UAI N° 003/2026.
- Nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 007/2026 de fecha 09 de marzo de 2026 emitida por el Lic. César Apaza Copeticona – Encargado de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud, vía la Dirección Administrativa Financiera y dirigida a la Unidad de Planificación, con referencia a la remisión de observaciones y sugerencias para la actualización del Reglamento del Fondo Rotativo.
- Nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 0026/2026 de fecha 13 de mayo de 2026 emitida por el Lic. César Apaza Copeticona – Encargado de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud, vía la Dirección Administrativa Financiera y dirigida a la Unidad de Planificación, con referencia a la remisión de validación y sugerencias para la actualización del Reglamento del Fondo Rotativo.
- Reglamento Interno de Fondo Rotativo versión 4, conformado por 28 artículos distribuidos en 5 Capítulos.
- Informe INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026 de 08 de junio de 2026 emitido por el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez – Encargado de Planificación a.i. con referencia a Informe Técnico Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 4 CBES.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL (SAFCO) de 20 de julio de 1990

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)



c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; (...)

Artículo 27. Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: (...)

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo (...)

REGLAMENTO DE LA LEY FINANCIAL aprobado mediante Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986.

Artículo 1°.- El control, seguimiento de ejecución, evaluación, ajustes presupuestarios y transferencias interinstitucionales, en todas las entidades del sector público, se regirán por el presente Reglamento. El ámbito de aplicación comprende a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Instituciones Públicas, Empresas Públicas y Mixtas, Corporaciones Regionales de Desarrollo, Prefecturas de Departamento, Alcaldías Municipales, Universidades Vice-Presidencia de la República, Poder Legislativo, Poder Judicial y Corte Nacional Electoral...

Artículo 2°.- Los ingresos se clasifican en: internos y externos. Los Internos están constituidos por las siguientes fuentes: Tesoro Nacional, Ingresos de Operación, Crédito Interno, Transferencias y Otros (Recaudaciones Especiales, Saldo Gestión Anterior, Donaciones, Aporte de la Comunidad y Varios). Los externos comprenden los Créditos, Donaciones y sus Saldos de Gestión Anterior...

Artículo 9°.- De los presupuestos de gastos de funcionamiento y de inversión de cada entidad, se podrá disponer de un fondo rotativo periódico para gastos menores y de urgencia. Adicionalmente, las entidades que venden bienes y/o servicios, podrán disponer para gastos mayores y de capital de operación, de un fondo de operación periódico de su presupuesto de funcionamiento como de inversión. El Ministerio de Finanzas reglamentará la periodicidad, monto y composición de los fondos señalados.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO aprobadas por Resolución Suprema N° 218055 de 30 de julio de 1997

Artículo 7.- (Atribuciones del nivel operativo del Sistema). El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el artículo 6 de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas.
- b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación; (...)
- d) Ser responsable de la administración de los recursos públicos ante la unidad o servicio de Tesorería inmediatamente superior.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005

Artículo 10. (Objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada). Son objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada: (...)





b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153/16 DE 06 DE ABRIL DE 2016 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ANEXO I

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES, OPERACIONES, SERVICIOS FINANCIEROS Y SISTEMA DE PAGOS DEL TESORO

Artículo 29. I. La apertura, operación, reposición y cierre del Fondo Rotativo y Cajas Chicas, será de entera responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado.

II. Las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, bajo entera responsabilidad de sus Máxima Autoridad Ejecutiva, deberán reglamentar el funcionamiento de sus Fondos Rotativos y Cajas Chicas, sujetándose a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento y la normativa aprobada por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por la ASUSS mediante Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

Artículo 16. (Facultades y Atribuciones del Directorio). Son facultades y atribuciones del Directorio: (...)

g. Aprobar el Estatuto Orgánico; Estructura Organizacional; Estructura Salarial, Reglamento Interno de Prestaciones; Reglamento Interno de Trabajadores, Manual de Organización y Funciones; Manual de Procesos y Procedimientos; y otros instrumentos operativos, e instruir la remisión de los reglamentos que correspondan a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS) para su homologación.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD aprobado por Resolución de Directorio N° 025/2024 de 12 de diciembre de 2024.

Artículo 7.- (Revisión y Actualización del Reglamento). El presente reglamento podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección de Administración y Finanzas, como resultado de la evaluación de su aplicación de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución de Directorio.

III. ANALISIS LEGAL. -

Considerando los antecedentes detallados así como la normativa legal citada y la naturaleza de la Caja Bancaria Estatal de Salud como institución de carácter público, en apego a lo establecido tanto por el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, así como por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público, además de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado



de su aplicación. Por ello, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación para que, toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado rinda cuentas de la administración a su cargo.

Bajo esa línea y conforme a lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada con relación a la responsabilidad de la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas sobre la administración a cargo de toda entidad y servidor público; es que mediante el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 153/16 de 06 de abril de 2016 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, artículo 29 del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pago del Tesoro, establecen la apertura, operación, reposición y cierre del Fondo Rotativo y Cajas Chicas bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública y, para lo cual deberán reglamentar su funcionamiento sujetándose a los lineamientos dispuestos por este Reglamento y la normativa aprobada por el Viceministerio del Tesoro y crédito Público.

En ese entendido y en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación, efectúa la modificación y actualización del REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, realizando los ajustes necesarios para su actualización considerando la dinámica administrativa y los resultados de la evaluación de su aplicación por la Dirección Administrativa Financiera y el área de tesorería, además de las recomendaciones vertidas por el Informe de Auditoría Interna sobre la confiabilidad de los registros y estados financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud; por lo que, mediante Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026 de 08 de junio de 2026 emitido por el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez – Encargado de Planificación a.i., remite el mismo para su respectiva aprobación por Directorio de la C.B.E.S., previa emisión del informe legal.

Por consiguiente, se considera que es legalmente viable la aprobación del Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 4 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, toda vez que, su contenido se encuentra dentro de las consideraciones normativas, modificaciones adecuadas a las disposiciones de las Normas Básicas del Sistema del Tesoro del Estado y del Sistema de Contabilidad Integrada, así como los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector. Y, conforme a determinación del Artículo 7 del Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión 3 y del Artículo 16 inc. g del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, corresponde que el Directorio de este ente Gestor de Salud apruebe el presente Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 4 de la Caja Bancaria Estatal de Salud.





IV. CONCLUSIONES. -

Por todo lo anteriormente expuesto y de la revisión de antecedentes, se llega a la conclusión de que, es legalmente viable la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO VERSIÓN: 4 DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, en sus 5 Capítulos y 28 Artículos; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

V. RECOMENDACIONES. -

En mérito a todo lo manifestado precedentemente, dentro del análisis Técnico y Legal, la suscrita recomienda a su Autoridad la remisión de los antecedentes al Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud a objeto de que, el citado cuerpo colegiado tome conocimiento y aprueben el Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión:4 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Abg. Gabriela León Justiniano
RPA: 482789CLJ
ABOGADA PROCESALISTA
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

Cij/DOL
ORIGINAL: DGE
COPIA 1: Arch.
Adjunta antecedentes



INFORME
INF/CBES/DGE/PLAN N° 0026/2026
I/2026-03013



A : Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Waldo Martin Vedia Chavez
Encargado de Planificación a.i.

REF. : **INFORME TÉCNICO REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO**
VERSIÓN: 4 CBES

FECHA: Lunes, 08 de Junio de 2026

I. ANTECEDENTES

- Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 3 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 025/2024 de 12 de diciembre de 2024.
- Informe CBES – UAI N° 003/2026 Informe de Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud – CBES, al 31 de diciembre de 2025 y deficiencias de Control Interno, emitido por la Unidad de Auditoría interna.
- Nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 005/2026 I/2026-03013, Solicitud de Actualización del Reglamento del Fondo Rotativo de la CBES.
- Nota Interna NI/CBES/DGE/PLAN N° 0074/2026 I/2026-03013 Actualización del Reglamento del Fondo Rotativo CBES.
- Nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 007/2026 I/2026-03013, Remisión de Observaciones y Sugerencias para la Actualización del Reglamento del Fondo Rotativo.
- Nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA/ N° 0026/2026 I/2026-03013 Remisión de Validación y Sugerencias para la Actualización del Reglamento del Fondo Rotativo.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado del 9 de febrero de 2009
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- Ley N° 843 de Reforma Tributaria actualizada a diciembre de 2005.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986, artículo 25, que detalla los gastos no reconocidos como obligaciones del Estado.





- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, responsabilidad por la función pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica el D.S. 23318-A.
- Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- Otras normas vigentes y aplicables.

III. ANÁLISIS Y DESARROLLO

Con la aprobación del Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 3 de la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de Resolución de Directorio N° 025/2024 de 12 de diciembre de 2024, se gestionó en la gestión 2025, la apertura del Fondo Rotativo y la asignación de recursos de acuerdo a las solicitudes de diferentes áreas organizacionales.

Sin embargo, a través de Informe de Auditoria de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud – CBES, al 31 de diciembre de 2025, y deficiencias de Control Interno, se establecieron dos recomendaciones concernientes al Fondo Rotativo, la primera orientada a tomar acciones oportunas y necesarias con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente, así como contar con la documentación de respaldo necesaria que asegure el **monto determinado a utilizarse en el Fondo Rotativo**. La segunda recomendación orientada a tomar acciones oportunas y necesarias con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente y **sea concordante con la Matriz de Objeto de Gasto – Entidad**, así como llevar un adecuado control de los descargos de rendición de Fondo Rotativo.

Considerando el informe de Auditoria señalado en el párrafo anterior, el área de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través de nota interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 005/2026 I/2026-03013 solicita a la Unidad de Planificación la actualización del Reglamento del Fondo Rotativo Versión: 3 señalando que en el entendido que el mismo estaría desactualizado con la realidad institucional y por consiguiente requiere ajustes en su contenido de forma y fondo.

En atención a dicha solicitud, a través de nota NI/CBES/DGE/PLAN N° 0074/2026, la Unidad de Planificación, señala que el artículo 7 Revisión y Actualización del Reglamento: *“El presente reglamento podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección de Administración y Finanzas, como resultado de la evaluación de su aplicación de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, las mismas serán aprobadas mediante Resolución de Directorio”*, y solicita remitir las observaciones y/o sugerencias producto de la evaluación y la dinámica administrativa, así como también considerar el informe de Auditoría CBES-UAI N° 003/2026.



En respuesta a la solicitud de la Unidad de Planificación, el área de Tesorería, a través de nota Interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 007/2026 remite las observaciones y sugerencias para la actualización del citado reglamento a través de justificación técnica.

Una vez efectuados los ajustes solicitados por el área de Tesorería, la Unidad de Planificación, remite el reglamento con las modificaciones y remitió mediante proveído en Hoja de Ruta I/2026-03013, a la Dirección Administrativa Financiera para su revisión y validación del documento con el propósito de proseguir conforme procedimiento de aprobación.

En este entendido, mediante nota interna NI/CBES/DAF/CF/CAJA N° 0026/2026, el área de Tesorería remite sugerencias adicionales para la actualización del Reglamento de Fondo Rotativo.

Es así que, la Unidad de Planificación incorporó dichas sugerencias, al documento final, las mismas son concordantes para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría CBES – UAI N° 003/2026, por lo que el citado documento ha sido actualizado en el marco del artículo 7 Revisión y Actualización del Reglamento.

El Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 4 de la Caja Bancaria Estral de Salud está compuesto por cinco capítulos y veintiocho artículos descritos a continuación:

- **Capítulo I Disposiciones Generales:** el cual comprende los *objetivos del reglamento, definiciones, alcance, marco legal, previsión, aprobación y difusión y revisión y actualización del reglamento.*
- **Capítulo II Administración del Fondo Rotativo:** en el que se encuentran la *apertura del fondo rotativo, autorización de apertura, monto autorizado, partidas presupuestarias autorizadas, operaciones del fondo rotativo, procedimiento para la autorización de apertura del fondo rotativo, responsable del fondo rotativo, responsabilidades y funciones del responsable de fondo rotativo y cambio del responsable del fondo rotativo.*
- **Capítulo III Procedimiento del Manejo del Fondo Rotativo:** donde se consideran la *solicitud de recursos mediante fondo rotativo, firmas autorizadas e importe máximo de pagos que se pueden realizar a través de fondo rotativo.*
- **Capítulo IV Descargos, plazos, reposición y rendición final del Fondo Rotativo:** en el cual se describe el *descargo del gasto por compra de bienes y/o contratación de servicios, plazo de descargo, reposición del fondo rotativo y rendición final y cierre del fondo rotativo.*
- **Capítulo V Otras Disposiciones:** en el que se establecen las *prohibiciones, respaldo de descargo, reembolso, archivo y custodia de la documentación e incumplimiento al reglamento.*





IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en los acápites de antecedentes, análisis y desarrollo del presente informe, se concluye que, el Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 4 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, ha sido actualizado considerando la dinámica administrativa y como resultado de la evaluación de su aplicación por la Dirección Administrativa Financiera y el área de Tesorería, así como también, disposiciones legales vigentes como la incorporación del Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986, y finalmente, considerando las recomendaciones del Informe de Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud – CBES, al 31 de diciembre de 2025, y deficiencias de Control Interno, emitido por la Unidad de Auditoría Interna.

V. RECOMENDACIONES

Por lo mencionado en líneas precedentes, se recomienda remitir el “Reglamento Interno de Fondo Rotativo Versión: 4 de la Caja Bancaria Estatal de Salud”, al Área Legal para la emisión del respectivo Informe Legal y posterior aprobación del mismo, por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en uso de sus atribuciones establecidas en el inciso g) artículo 16 del Estatuto Orgánico vigente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Atentamente,

M.Sc. Lic. Waldo Martin Vedia Chavez
ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

C.c. PLAN.
Adj. Lo citado.
wvc



**Caja
Bancaria
Estatad de Salud**

**REGLAMENTO
INTERNO DE FONDO
● ROTATIVO VERSIÓN: 4**

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 1 DE 13

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1.-OBJETIVOS DEL REGLAMENTO	2
ARTÍCULO 2.-DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 3 .-ALCANCE	2
ARTÍCULO 4 .-MARCO LEGAL	3
ARTÍCULO 5 .-PREVISIÓN	3
ARTÍCULO 6 .-APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	3
ARTÍCULO 7 .-REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO	4
ARTÍCULO 8 .-APERTURA DEL FONDO ROTATIVO	4
ARTÍCULO 9.-AUTORIZACIÓN DE APERTURA	4
ARTÍCULO 10.-MONTOS AUTORIZADOS	4
ARTÍCULO 11.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS	4
ARTÍCULO 12.- OPERACIONES DEL FONDO ROTATIVO	4
ARTÍCULO 13 .-PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DEL FONDO ROTATIVO	5
ARTÍCULO 14.-RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO	5
ARTÍCULO 15.-RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE FONDO ROTATIVO	5
ARTÍCULO 16.-CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO	6
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO	6
ARTÍCULO 17.-SOLICITUD DE RECURSOS MEDIANTE FONDO ROTATIVO	6
ARTÍCULO 18.-FIRMAS AUTORIZADAS	7
ARTÍCULO 19.-IMPORTE MÁXIMO DE PAGOS QUE SE PUEDEN REALIZAR A TRAVÉS DE FONDO ROTATIVO	7
CAPÍTULO IV DESCARGOS, PLAZOS, REPOSICIÓN Y RENDICIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO	7
ARTÍCULO 20.-DESCARGO DEL GASTO POR COMPRA DE MATERIALES	7
ARTÍCULO 21.-PLAZOS DE DESCARGO	9
ARTÍCULO 22.-REPOSICION DEL FONDO ROTATIVO	9
ARTÍCULO 23.-RENDICION FINAL Y CIERRE DEL FONDO ROTATIVO	9
CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES	10
ARTÍCULO 24.-PROHIBICIONES	10
ARTÍCULO 25.-RESPALDO DE DESCARGO	10
ARTÍCULO 26.-REEMBOLSO	11
ARTÍCULO 27.-ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN	11
ARTÍCULO 28.-INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO	11

 Caja Bancaria Estatad de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 2 DE 13

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente reglamento interno de fondo rotativo, tiene los siguientes objetivos.

- Definir procedimientos para garantizar la operatividad y facilitar el eficiente control de todos los gastos realizados a través del módulo de fondo rotativo del Sistema de Gestión Pública -SIGEP.
- Establecer las competencias y responsabilidades asignadas al personal de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en la administración de los recursos públicos y descargos sustentados en documentación confiable.
- Lograr la administración transparente y eficiente de los recursos destinados al fondo rotativo.
- Establecer las prohibiciones y sanciones por el incumplimiento al presente reglamento, en función a la Ley N° 1178, Decreto Supremo 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

A efectos del presente reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- Fondo Rotativo:** Constituyen recursos económicos disponibles en una cuenta corriente fiscal pagadora, asignados cada gestión fiscal, destinados a cubrir la adquisición de bienes y servicios menores, urgentes e imprevistos.
- Módulo de Fondo Rotativo:** Herramienta informática del SIGEP que permite la automatización de los procesos frecuentes de apertura, solicitud, descargo, reposición y cierre de fondo rotativo. Además de delimitar su uso y operatividad.
- Descargos:** Detalle de gastos incurridos, respaldado por las facturas, recibos, comprobantes y otros que evidencian o demuestran el pago o transacción efectuada para el objeto y fines aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

- El presente Reglamento es de estricto cumplimiento y aplicación por todas las unidades organizacionales de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Los trabajadores de la Caja Bancaria Estatal de Salud no podrán alegar el desconocimiento al presente reglamento como excusa y justificación de omisión, infracción o incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 3 DE 13

ARTÍCULO 4 .- MARCO LEGAL

El presente Reglamento Interno de Fondo Rotativo, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Estado del 9 de febrero de 2009
- b. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- c. Ley N° 843 de Reforma Tributaria actualizada a diciembre de 2005.
- d. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- e. Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986.
- f. Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, responsabilidad por la función pública.
- g. Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica el D.S. 23318-A.
- h. Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- i. Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- j. Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- k. Otras normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5 .- PREVISIÓN

En casos de omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Interno de Fondo Rotativo, los mismos serán resueltos considerando los alcances y previsiones establecidas en las normas de mayor jerarquía que guarden relación con el Reglamento.

ARTÍCULO 6 .- APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente reglamento será aprobado mediante Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

La Unidad de Planificación y Organización será la responsable de la difusión del presente reglamento.

ARTÍCULO 7 .- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección Nacional Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 4 DE 13

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

ARTÍCULO 8.- APERTURA DEL FONDO ROTATIVO

Para la apertura del Fondo Rotativo deberá tomarse en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección Nacional Administrativa Financiera, a través de la Sección de Tesorería, al inicio de cada gestión Fiscal mediante la emisión de informe técnico solicitará la asignación de recursos para la apertura de Fondo Rotativo y la designación del Responsable de Fondo Rotativo.
- b. La Dirección Nacional Administrativa Financiera, una vez aprobado el informe técnico, solicitará a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos el informe legal para la emisión y suscripción de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice la apertura y designación del Responsable de Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIÓN DE APERTURA

- I. Autorizada la apertura del Fondo Rotativo en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) el importe asignado será desembolsado en la cuenta corriente fiscal dispuesta para el Fondo Rotativo.
- II. Los recursos del Fondo Rotativo se ejecutarán únicamente en las partidas de gasto habilitadas en el SIGEP al momento de la apertura.

ARTÍCULO 10.-MONTO AUTORIZADO

El monto autorizado para el funcionamiento del Fondo Rotativo de la Caja Bancaria Estatal de Salud será de Bs 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 bolivianos) o de acuerdo a la necesidad institucional de la CBES previa justificación.

ARTÍCULO 11.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS

Los recursos del Fondo Rotativo, podrán utilizarse únicamente para gastos en las partidas contempladas en el fondo rotativo dentro del SIGEP, las cuales son:

- a. Adquisición de Bienes (Grupo 30000) y Servicios (Grupo 20000, exceptuando las partidas 25200 y 25800).
- b. Subgrupo 80000 (exceptuando las partidas 85300 y 85500)
- c. Comisiones bancarias.

ARTÍCULO 12.- OPERACIONES DEL FONDO ROTATIVO

A través del Fondo Rotativo se podrán realizar los siguientes tipos de operaciones:

- a. Anticipo
- b. Caja Chica

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 5 DE 13

Para ambos casos se emitirá reglamentación específica para su utilización y operativización.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DEL FONDO ROTATIVO

Para el desembolso de recursos de Fondo Rotativo, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) La o el Responsable de Fondo Rotativo, una vez emitida la Resolución Administrativa de aprobación de apertura del Fondo Rotativo, procederá a la apertura mediante el módulo del Fondo Rotativo del SIGEP. Por el monto solicitado y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (MEFP).
- b) Si el monto asignado por el MEFP para la apertura del Fondo Rotativo fuese inferior a lo requerido por la entidad, la o el Responsable de Fondo Rotativo realizará la solicitud de incremento, mediante nota firmada por el Director Nal. Administrativo Financiero.
- c) Los recursos asignados para el manejo del Fondo Rotativo serán operados mediante cuentas corrientes fiscales pagadoras, a través del módulo de Fondo Rotativo del SIGEP.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO

El Responsable del Fondo Rotativo de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser el trabajador dependiente de la Sección de Tesorería y su designación se realizará mediante Resolución emitida por el Director General Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE FONDO ROTATIVO

- I. El trabajador designado mediante Resolución Administrativa como responsable del manejo de Fondo Rotativo, se encargará de su correcta administración y tiene obligación de efectuar la reposición, una vez efectuado el descargo correspondiente, a fin de evitar la iliquidez en el Fondo Rotativo.
- II. Las funciones que debe cumplir son las siguientes:
 - a) Efectuar la apertura y cierre del Fondo Rotativo.
 - b) Administrar los recursos del Fondo Rotativo.
 - c) Procesar las solicitudes de recursos mediante el Fondo Rotativo.
 - d) Revisar los cálculos aritméticos y la formalidad de la documentación de respaldo presentada.
 - e) Elaborar los documentos de reportes emitidos por el módulo de fondo rotativo en el SIGEP.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 6 DE 13

- f) Girar cheques a favor de el/la Responsable de Caja Chica, trabajadores y otros, según corresponda.
- g) Realizar el seguimiento oportuno a las rendiciones pendientes de descargo.
- h) Revisar la documentación de respaldo para realizar el descargo y reposición.
- i) Velar por la liquidez del Fondo Rotativo.
- j) Llevar un registro actualizado del movimiento de las operaciones que se realicen con cargo al fondo rotativo en el SIGEP.

ARTÍCULO 16.- CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO

- I. En caso de vacaciones, enfermedad, comisión, ausencia temporal, renuncia, rotación, traslado, retiro o ausencia definitiva, es obligación del Responsable del Fondo Rotativo, proceder al cierre en el módulo de fondo rotativo habilitado en el SIGEP, cumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto.
- II. La designación de un nuevo Responsable del Fondo Rotativo se realizará de acuerdo a los establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO

ARTÍCULO 17.- SOLICITUD DE RECURSOS MEDIANTE FONDO ROTATIVO

Para efectuar la solicitud de recursos del fondo rotativo mediante anticipo de fondos en el módulo de Fondo Rotativo, la Unidad solicitante deberá remitir previo el desembolso de recursos, la siguiente documentación a la Dirección Nacional Administrativa Financiera:

- I. Para el caso de compra de materiales, la Unidad solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - **FORMULARIO DE SOLICITUD DE FONDO ROTATIVO**, donde especificará expresamente el monto y destino de los recursos solicitados, documento que deberá contener la firma y autorización del inmediato superior o superior jerárquico, cuando corresponda.
 - **FORMULARIO DE PEDIDO DE MATERIAL**, emitido por el área de almacenes que justifique el gasto a través del fondo rotativo, debiendo llevar el sello de sin existencia, con las firmas de autorización correspondiente.
 - **CERTIFICACIÓN POA y PRESUPUESTO**, con las firmas de autorización correspondiente.
- II. En el caso de requerimiento de recursos para el pago o cancelación de servicios, deberá presentar:

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 7 DE 13

- **FORMULARIO DE SOLICITUD DE FONDO ROTATIVO**, donde especificará expresamente el monto y destino de los recursos solicitados, documento que deberá contener la firma y autorización del inmediato superior o superior jerárquico, cuando corresponda.
- **CERTIFICACIÓN POA y PRESUPUESTO**, con las firmas de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 18.- FIRMAS AUTORIZADAS

Los cheques serán firmados en forma mancomunada por dos de las siguientes autoridades de la Caja Bancaria Estatal de Salud:

- Director General Ejecutivo
- Director(a) Nal. Administrativo(a) Financiero(a).

ARTÍCULO 19.- IMPORTE MÁXIMO DE PAGOS QUE SE PUEDEN REALIZAR A TRAVÉS DE FONDO ROTATIVO

El importe máximo autorizado a ser otorgado a través del fondo rotativo para cada operación realizada no debe sobrepasar el 20% del total asignado.

CAPÍTULO IV

DESCARGOS, PLAZOS, REPOSICIÓN Y RENDICIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO

ARTÍCULO 20.- DESCARGO DEL GASTO POR COMPRA DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El descargo será procesado con la presentación de factura a nombre de la Caja Bancaria Estatal de Salud con NIT 1016529025.

a. Adquisición o compra de bienes

Los documentos mínimos exigidos, en el caso de compra de bienes son:

1. Informe de descargo, dirigido a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, debidamente aprobado por el inmediato superior y autorizado por las autoridades competentes, detallando las actividades realizadas y la ejecución de gastos realizados. (INFORME DE DESCARGO DE FONDO ROTATIVO).
2. Facturas originales a nombre de la Caja Bancaria Estatal de Salud, las cuales **no** deben tener enmiendas, raspaduras o borrones, y deberá en su contenido describir el bien adquirido.
3. Formulario de ingreso del área de almacenes.
4. Boleta de depósito en original por el monto no ejecutado y devuelto al fondo rotativo a la cuenta de CUT BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 8 DE 13

b. Adquisición o compra de servicios

Los documentos mínimos exigidos para la presentación de descargos, en el caso de contratación de servicios son:

1. Informe de descargo, dirigido al (la) Director(a) Nal. Administrativo(a) Financiero(a), debidamente aprobados por el inmediato superior y autorizados por las autoridades competentes detallando las actividades realizadas.
2. Facturas originales a nombre de la Caja Bancaria Estatal de Salud, las cuales no deben tener enmiendas, raspaduras o borrones y deberá en su contenido describir el servicio contratado.
3. Acta de conformidad el servicio recibido (si corresponde Ejemplo: pintado, cambio de chapa, etc.)
4. Boleta de depósito en original por el monto no ejecutado y devuelto al fondo rotativo. (Si corresponde)
5. En el caso de servicio de refrigerios los mismos tendrán que ser utilizados para la compra de gastos de alimentación para terceros en reuniones, talleres de capacitación y otras actividades de la Entidad, para lo cual deberán adjuntar una planilla firmada por los participantes al evento y por el trabajador que recibió el cargo de cuenta, así como la descripción de la actividad realizada con fecha y detalle de los productos sujetos a descargo.

Excepcionalmente, en los casos que, por la adquisición de bienes y servicios, no se pueda obtener la factura, se aceptarán los recibos, que deberán contener la firma del beneficiario, adjuntando una fotocopia de la cedula de identidad.

El recibo no debe presentar enmiendas, raspaduras o borrones y deberá indicar claramente el bien o servicio adquirido; para estos casos se deberá aplicar la retención de impuestos de acuerdo al siguiente detalle:

BIENES:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	PORCENTAJE
Por compra de bienes		
Impuesto a las utilidades de la Empresas	IUE	5%
Impuesto a las Transacciones	IT	3%
Total retención impositiva por compra de bienes		8%

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 9 DE 13

SERVICIOS:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	PORCENTAJE
Por prestación de servicios		
Régimen Complementario Impuesto al valor Agregado	RC-IVA	13%
Impuesto a las Transacciones	IT	3%
Total retención impositiva por compra de servicios		16%

Adjunto al descargo, se deberá presentar la Boleta de Depósito en original por el monto retenido, importe que será depositado en la cuenta bancaria fiscal del fondo rotativo de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

La documentación de respaldo por la erogación de recursos financieros, presentado por el trabajador es de su plena responsabilidad, asumiendo la licitud y legalidad de los mismos.

ARTÍCULO 21.- PLAZOS DE DESCARGO

El descargo deberá efectuarse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad del gasto.

El incumplimiento al plazo establecido, dará lugar a que el Responsable de Fondo Rotativo, emita un informe a la Dirección Nacional Administrativa Financiera haciendo conocer esta situación para el descuento de haberes por el monto solicitado.

ARTÍCULO 22.- REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO

El Responsable Fondo Rotativo verificará la documentación de respaldo y registrará la información para su reposición a través del SIGEP.

El Responsable de la Unidad Contabilidad y Finanzas, aprobará el C-31 con imputación presupuestaria para la posterior firma del Director(a) Nal. Administrativo(a) Financiero(a) para la reposición del fondo rotativo.

ARTÍCULO 23.- RENDICIÓN FINAL Y CIERRE DEL FONDO ROTATIVO

El fondo rotativo deberá ser cerrado al final de cada gestión fiscal, de acuerdo a instructivo de cierre presupuestario., contable y de tesorería, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o instructivo de cierre emitido por la Caja Bancaria Estatal de Salud, para lo cual el Responsable de Fondo Rotativo, dentro de los plazos establecidos procederá a la elaboración de la rendición final en el SIGEP, cumpliendo con el procedimiento necesario para este fin, efectuando el depósito del saldo no utilizado en la cuenta Única del Tesoro (CUT) del Banco Central de Bolivia.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGlamento INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 10 DE 13

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 24.- PROHIBICIONES

Queda prohibido utilizar los recursos del Fondo Rotativo en gastos como ser:

- a. Cambios de monedas extranjeras.
- b. Cambio de cheques.
- c. Obsequios y premios
- d. Gastos de prensa por saluciones y homenajes
- e. Padrinazgos, agasajos y festejos.
- f. Ayudas económicas, subsidios, subvenciones y donaciones de cualquier naturaleza.
- g. Concesión de préstamos
- h. Pago de viáticos
- i. Fraccionamiento del monto límite de un proceso de contratación
- j. Adquisición de Activos Fijos
- k. Gastos extra presupuestarios.
- l. Destinar los recursos en actividades diferentes a la solicitud.
- m. Pago de servicios básicos de carácter recurrente.
- n. Pago de sueldo o anticipo de sueldos.
- o. Préstamos de dinero a trabajadores.
- p. Préstamos de dinero a asegurados titulares y/o beneficiarios.
- q. Gastos de uso personal
- r. Gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes.
- s. Comprar de material de escritorio, papelería, suministros y otros que existan en almacenes.
- t. Compra de gasolina, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- u. Atenciones odontológicas.
- v. Pago de obligaciones de gestiones anteriores.
- w. Transferencias a organismos públicos y privados.
- x. Gastos relativos a vencimientos de Deuda Pública.

No se aceptarán facturas de compras fraccionadas y que la sumatoria de las mismas supere el importe máximo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- RESPALDO DE DESCARGO

Para fines de descargo o rendición de cuentas, el informe deberá estar respaldado por la documentación correspondiente en original, descrita en el artículo 20 del presente reglamento.

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 11 DE 13

Excepcionalmente, cuando corresponda, se aceptarán fotocopias simples, considerando que los originales son necesarios en otra repartición, extremo que deberá ser explicado en el informe de descargo de fondo rotativo presentado en la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 26.- REEMBOLSO

Excepcionalmente, se procederá al reembolso por gastos ejecutados que sobrepasen el monto del anticipo de fondos otorgados el cual debe ser solicitado por el trabajador responsable del anticipo, con la autorización de su inmediato superior, a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, justificando el gasto en exceso realizado, en el informe de descargo de fondo rotativo, cuyo plazo de presentación de la solicitud será de 3 días hábiles posteriores al gasto.

ARTÍCULO 27.- ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

La Dirección Nacional Administrativa Financiera deberá mantener al día, en orden y debidamente archivada la documentación correspondiente al manejo y registro de los montos recibidos, desembolsos, y mantendrá bajo su custodia y protección y seguridad con el fin de ser sometidos a controles posteriores.

ARTÍCULO 28.- INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

En caso de incumplimiento al presente reglamento y de ocasionarse perjuicio al desarrollo de las actividades de la entidad por omisión o acciones de descuido o negligencia del trabajador responsable del fondo rotativo, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo No. 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Trabajo de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 12 DE 13



FORMULARIO DE SOLICITUD DE FONDO ROTATIVO

LUGAR	DÍA	MES	AÑO

ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
	CÉDULA DE IDENTIDAD		
C. IMPORTE SOLICITADO			Bs
SON: (IMPORTE LITERAL)			

MOTIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO:

Nº	Código POA	Partida Presupuestaria	Descripción	Unidad Medida	Cantidad Solicitada	Precio Ref. Unitario	Precio Ref. Total
TOTAL MONTO SOLICITADO							

VERIFICACION		
Certificación POA (colocar únicamente el número)	Certificación Presupuesto	Verificación Almacenes
Se encuentra incluida en el POA	Se encuentra incluido en el Presupuesto	SE VERIFICÓ INEXISTENCIA EN ALMACENES ☐
Total Aprobado Bs. _____	Prog. _____ Fte. Fin. _____ Org. _____	NO CORRESPONDE VERIFICACION ☐
(Firma y Sello)	(Firma y Sello)	(Firma y Sello)
(Fecha)	(Fecha)	(Fecha)
SOLICITADO POR: ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	AUTORIZADO POR JEFE O DIRECTOR	APROBADO POR DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 4
	REGLAMENTO INTERNO DE FONDO ROTATIVO	PÁGINA 13 DE 13



DESCARGO DEL FONDO ROTATIVO ASIGNADO

LUGAR	DÍA	MES	AÑO

DESCARGO DE FONDO ROTATIVO ASIGNADO						
Administrador de los recursos :						
Cargo:						
Motivo del gasto (s/ solicitud):						
Monto Asignado del Fondo Rotativo :						
No.	FECHA	No. FACTURA / RECIBO / TASA	DETALLE	IMPORTE EN BS FACTURA/RECIBO/TASA	IMPORTE RETENCIÓN: 16%(SERVICIOS); 8%(COMPRAS BIENES)	IMPORTE EN BS
					Total Bs	0.00
					Saldo Bs	0.00
OBSERVACIONES O ACLARACIONES:						
PRESENTACIÓN:				CONFORMIDAD:		
Encargado de la Administración de Recursos				Inmediato Superior		